CIRCULAR No. 47-2024

Asunto: Reglas prácticas para efectivizar el cumplimiento del establecimiento de regímenes de interrelación familiar. -

A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS QUE CONOCEN PROCESOS DE FAMILIA, VIOLENCIA DOMÉSTICA, O NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

SE LES HACE SABER QUE:

Este Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión número 13-2024 celebrada el 20 de febrero de 2024, artículo LVII, a solicitud de la Comisión de la Jurisdicción de Familia, Niñez y Adolescencia, dispuso hacer de conocimiento de los despachos que conocen procesos de familia, violencia doméstica, o niñez y adolescencia lo siguiente:

"Los despachos que conocen procesos donde se ordene un régimen de interrelación familiar, sea este provisional o definitivo, en la resolución que así lo disponga se debe procurar que se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Se debe concretar un hacer o no hacer, indicando expresamente las obligaciones de la persona custodia o encargada de entregar a la persona menor de edad, adulta mayor o la persona con discapacidad beneficiaria del régimen, así como las obligaciones de la persona que realiza o solicita el establecimiento del régimen.
 - b) No debe ser arbitraria, irracional o de imposible cumplimiento.
- c) Se debe advertir a las partes o intervinientes sobre las consecuencias penales en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas.
- d) Se debe ordenar la notificación personal a todas las partes o intervinientes que de la ejecución del régimen de interrelación le surjan obligaciones que impliquen la eventual comisión de un delito penal. En caso de que alguna de estas partes o intervinientes tenga medio señalado, la notificación personal es para efectos penales y no ampliaría los plazos recursivos, los cuales se regirían por la notificación al medio previamente indicado."

-0-

Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial."

San José, 27 de febrero de 2024.

Lic. Carlos Toscano Mora Rodríguez Subsecretario General interino Corte Suprema de Justicia

Ref.:(7504-2023, 1306-2024) Randy Córdoba Fallas.